



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progresivo"

69
1

ASUNTOS INTERNOS INV. ADMVA. EXPEDIENTE NO. 11/2025-AI

CUENTA. - En San Quintín, Baja California, a veintiocho de abril del dos mil veinticinco, la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Jefa del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal. **Da cuenta** del estado que guardan los autos a la **Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, con las constancias que integran la investigación administrativa **11/2025-AI** del índice de la Unidad de Asuntos Internos de esta Sindicatura Municipal del primer H. Ayuntamiento de San Quintín. -

CONSTE. -----

ACUERDO DE ARCHIVO.- San Quintín, Baja California a veintiocho de abril del dos mil veinticinco, vista la cuenta que antecede, se declaran **JNTAMIENTO** concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el **DE SAN QUINTIN** análisis de los hechos e información recabada en el proceso de **RA MUNICIPAL** investigación; a efecto de que, en su caso, se determine si existe incumplimiento u omisiones a las obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, en que pudiera haber incurrido los Servidores Públicos [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] todos en su carácter de policías adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de incumplimiento de obligaciones, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En fecha [REDACTED] se remitió al Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín; la denuncia por escrito y anexos que lo acompañan, signado por la ciudadana **ANA MARÍA PÉREZ CERVANTES**





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

mediante la cual, la ciudadana manifiesta sentirse inconforme por el actuar de los policías municipales.

2.- En fecha [REDACTADO] se decreta auto de inicio en el Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín Baja California, auto recaído por la denuncia presentada por escrito, remitida por el Departamento de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, y anexos que lo acompañan consistentes en copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTADO] con número [REDACTADO] Recibo Oficial de Ingresos [REDACTADO] copia simple del recibo del banco bienestar por retiro de dinero, registrando el expediente bajo número de investigación administrativa **11/2025-AI**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. -----

I AYU
MUNICIPIO
20
SINDICATUR

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad Investigadora del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Primer Honorable Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Elementos de la Policía Municipal adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, a sus obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos. -----



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progresivo"

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **26** fracción **II** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California de aplicación supletoria, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer la inexistencia de elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá acuerdo de archivo, debidamente fundado y motivado, asimismo si existen elementos probatorios que presumen el incumplimiento a sus obligaciones, se ordenará la sustanciación del procedimiento y en su caso aplicar las correcciones disciplinarias, o si se presume la existencia de alguna causa de separación definitiva o el incumplimiento de obligaciones consideradas graves en la Ley, se emitirá acuerdo en el que se solicite a la Comisión el inicio del procedimiento correspondiente, remitiéndole el original del expediente respectivo. -----

NTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
24-2027

A MUNICIPAL

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **11/2025-AI**, relativo a la denuncia por escrito presentada por la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED] en fecha [REDACTED]
[REDACTED] remitida al Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, por el Departamento de Atención Ciudadana bajo número de oficio **SM/AC/014/2025**; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **26** fracción **II** inciso **a)** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, aplicado de manera supletoria, esta autoridad determina que no se acredita el incumplimiento de sus obligaciones por acciones cometidas por los Elementos Policiales adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una omisión o incumplimiento de obligaciones tal y como se describe a continuación: -----



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

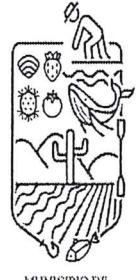


"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

Por lo que, haciendo un análisis minucioso y exhaustivo de las diversas pruebas que obran en autos como son las diversas documentales públicas remitidas por la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, se advierte de las mismas que no se desprende que los policías municipales hayan realizado alguna acción u omisión que pudieran tener en consecuencia un agravio hacia la quejosa; toda vez que en fecha [REDACTED] esta Autoridad Investigadora, citó a la hoy quejosa para el día [REDACTED] a efecto de que ratificara y ampliara su declaración, con motivo de que este Departamento de Investigación contara con más elementos de convicción para determinar el expediente que al rubro se indica, sin embargo la ciudadana [REDACTED] no se presentó ante esta Autoridad, ciudadana a quien previamente en fecha [REDACTED] presente año se le notificó dicho acuerdo mediante el cual se le fijó fecha para venir a declarar; De igual manera, en fecha [REDACTED] de abril del presente año, nuevamente se realizó acuerdo para citar a la hoy quejosa, fijándose el día [REDACTED] para que rindiera su ratificación y declaración ante esta Autoridad, la ciudadana [REDACTED] fue notificada en fecha veintiuno de abril del presente año, ciudadana que de nueva cuenta no se presentó ante este Departamento de Investigación, por lo antes ya señalado, esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes para continuar con la investigación. Se advierte de las constancias que no existen elementos y/o pruebas suficientes en contra de los Policías Municipales que pudieran suponer un incumplimiento a sus obligaciones, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana Baja California.-----

I AYU
MUNICIPIO
20
SINDICATUR

Circunstancias que de acuerdo con el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir **LA INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES**, por el servidores públicos que se desempeñan como elementos policiales de nombres [REDACTED]



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progresivo"

3

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que se advierte de cada

una de las constancias que integran los autos, no existen medios que pudieran suponer la participación en la comisión de alguna acción contraria a sus obligaciones, asimismo se concluye que **NO EXISTEN**

ELEMENTOS PROBATORIOS suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta a sus obligaciones, que los considere acreedores de alguna corrección disciplinaria, o solicitar el inicio del procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como se establece en el artículo 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, correspondiente a las obligaciones de los servidores públicos, de quienes se desprende Nombramientos y Lista de Raya así como Recibos de Nómina, que los acredita estar adscrito a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, por lo tanto al no existir más elementos que sustenten la versión de la quejosa, así como tampoco

NTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
24-2027

IA MUNICIPAL

[REDACTED] transgredieran la normatividad aplicable; lo anterior atendiendo a garantizar el debido proceso de los elementos de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, de acuerdo a los artículos 14 y 16 Constitucionales en cuanto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto y de los Derechos Humanos, considerando también que no existen en autos datos o pruebas que pudieran aportar elementos que avalen la declaración de la quejosa, con lo anteriormente expuesto esta Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, considera que **NO** existen elementos suficientes para fincar alguna falta por el incumplimiento a sus obligaciones en contra de los policías municipales anteriormente referidos. -----

Por lo que se trae a colación la siguiente tesis jurisprudencial con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

Registro digital: 1006391
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis: 1013
Fuente: Apéndice de 2011
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.



SINDICATU

Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.
Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como faltas a sus obligaciones, que contempla la Ley sustantiva. -



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progre

68
9

COMPETENCIA.

Todo lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos: 1, 14, 16, 17, 21, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 79, 91, 92, apartado B, fracción I, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 92 y 93 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Quintín, Baja California; artículos 1, 2, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California; 137, 138, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; 1, 2 fracción II, 9, 10, 13, 16, 17, 25, 26, del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California; de aplicación supletoria, 1, 2, 5 del Reglamento

'UNTAMIENTO Orgánico de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San
IO DE SAN QUINTÍN
2024-2027 Quintín, Baja California. -----

JRA MUNICIPAL

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. -----

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: -----

ACUERDA

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas a sus obligaciones, cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran**



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

constituir alguna corrección disciplinaria, o solicitar el inicio del procedimiento de Responsabilidad Administrativa. -----

SEGUNDO. - En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, 26 fracción II inciso a) del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; y al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa; se emite el presente **acuerdo de archivo del expediente**. -----

TERCERO. - **NOTIFIQUESE** personalmente a la quejosa en el domicilio señalado en autos. **CÚMPLASE**. -----

Así lo acordó y firma la **Licenciada Karelly Maldonado Piña**, **Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, ante la **Licenciada Priscila Coronel Salazar, Jefa del Departamento de Asuntos Internos** de la **Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE**. -----

I AYUN
MUNICIPIO E
202
SINDICATUR/